

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se recibió del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, oficio No. 000304 mediante el cual comunican el decreto de embargo de remanentes para el acá demandado. De igual le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Asimismo se incorpora la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con MI. 01N-1188368. Así a Despacho para lo pertinente

Medellín, 23 de marzo de 2021.



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	EJECUTIVO
Demandantes:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	LUIS FERNANDO LOBO ROZO
Radicado:	050013103021-2019-00253-00
Asunto:	Toma nota de embargo de remanentes y requiere partes.

Toda vez que en el oficio 000304 el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín informa que en el proceso radicado 05001-40-03-014-2020-00088-00 promovido por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO LOBO ROZO, decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado, por ser procedente, se **TOMA NOTA** del referido embargo.

Expídase oficio comunicando lo pertinente.

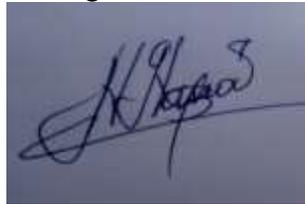
Ahora bien, en razón a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio

de justicia, previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si el apoderado, sus poderdantes y testigos referenciados en la demanda o contestación, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara. Se aclara que la manifestación deberá corresponder a cada uno.
- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno, ingresar a la audiencia mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo, esto por cuanto, en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios o testigos, se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.
- Informar, uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que, de no aportarse oportunamente esta información, no será posible programar la diligencia hasta tanto se allegue la misma y esto ocasionará el retraso en el trámite del proceso respectivo, y dificultará que las diligencias sean agendadas respetando el orden ya establecido, antes de declaratoria de emergencia, y que atendía a la fecha de ingreso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 28 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria